



AAI – 5.079
 Exp. : 10-IPPC-00039.4/2020
 Modificación no sustancial y
 Cambio de Titularidad

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA Y SE CAMBIA LA TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016 AL GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ, CONSTITUIDO POR LAS EMPRESAS LAJO Y RODRÍGUEZ, S.A., CON CIF A-28131084, Y RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L., CON CIF B-80470628, PARA SUS INSTALACIONES DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO, A FAVOR DE DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., CON CIF A-28131084

En el emplazamiento industrial ubicado en la C/ Duero, 17, en el Polígono Industrial “Las Acacias”, del término municipal de Mejorada del Campo, se ubican los siguientes titulares desarrollando la actividad correspondiente con el epígrafe 38.32 del CNAE-2009: “Valorización de materiales ya clasificados”, consistente en la realización de actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos:

- DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., (DERICHEBOURG) con CIF: A-28131084
- REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L., (REVERTIA) con CIF: B-27736768.

De acuerdo con la documentación aportada, la instalación está ubicada en la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
6.173	83	1.022	7	8811502VK5781S0001RU	Nº 2 Alcalá de Henares

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.079/14, con fecha 30 de junio de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a las instalaciones del GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ, ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo.

Segundo. Con fecha de 24 de septiembre de 2018 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se modifica la AAI.

Tercero. El titular presentó el Informe periódico de la situación del suelo con fecha de 1 de junio de 2018 requerido en el punto 5.1 del Anexo II de la Resolución de 30 de junio de 2016.



Cuarto. Con fecha 10 de julio de 2020 y Registro de entrada nº 10/269593.9/20, LYRSA comunica las siguientes modificaciones:

- Desmantelamiento y baja definitiva de la fragmentadora Lindeman II asociada a proceso NP01 de REYFRA.
- Instalación de dos básculas en paralelo y un módulo prefabricado en la zona de entrada de REYFRA.
- Instalación de una nueva zona de almacenamiento de aceite usado en la zona de taller de mantenimiento.
- Instalación Grúa SERAM para la alimentación de la Prensa Cizalla.
- Baja de la línea de corte SABI PB500 para corte de termos/calentadores eléctricos de agua.
- Inclusión de la actividad de almacenamiento de fluorescentes - 20 01 21*.
- Inclusión como salida en el proceso NP 13 "*Clasificación y desmontaje previo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos*" los siguientes residuos peligrosos 160211-11* y 200123-11* y 200135-41*. Asimismo, incluir la operación de tratamiento R13 "Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
- Inclusión como salida del proceso NP14 "*Descontaminación y trituración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos*" el residuo peligroso 13 02 08*.

Quinto. Con fechas 13 de octubre y 25 de noviembre de 2020, y referencias en el registro de entrada nºs 10/431207.9/20 y 10/519883.9/20, respectivamente, GRUPO LAJO Y RODRIGUEZ solicita cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia a favor de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., con NIF A28131084, y comunica la finalización de la actividad de la empresa REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L., con CIF: B-27736768, en sus instalaciones en C/ Duero, 17, Polígono Industrial "Las Acacias", término municipal de Mejorada del Campo.

A la solicitud referenciada se adjuntan los siguientes documentos:

- Comunicación de fusión por absorción de las compañías RECUPERACIONES DÍAZ, S.A.U., ARAGONESA DE CHATARRAS Y METALES, S.A.U., METALES FRAGMENTADOS, S.A.U., RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE BATERÍAS, S.L.U., RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L.U. y DERICHEBOURG MEDIO AMBIENTE, S.A.U., por parte de LAJO Y RODRÍGUEZ, S.A.U., siendo su nueva denominación social DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U.
- Comunicación de cambio de denominación a partir del 1 de septiembre de 2020, siendo su nueva denominación DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., manteniendo el resto de los datos identificativos sin cambio alguno: Domicilio: C/ Duero, 17, 28840 - Mejorada del Campo (Madrid).
- Declaración censal de baja de la empresa RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. con CIF B-80470628 por absorción por la sociedad LAJO Y RODRIGUEZ, S.A. con CIF A-28131084.
- Comunicación de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de



DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. NIF: A28131084.

- Poder bastantado otorgado a los representantes de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. para poder actuar ante la administración de la Comunidad de Madrid.
- Escritura de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 31 de agosto de 2020.
- Escritura de cambio de denominación de la sociedad LAJO Y RODRIGUEZ, S.A.U. a DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U.

Sexto: En fecha 5 de enero de 2021 y referencia en el registro de entrada nº 10/001967.9/21, REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L., envía escrito en el que comunica que no ha cesado su actividad en las instalaciones del GRUPO LAJO Y RODRIGUEZ, se opone al cambio de titularidad de la AAI a favor de DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. y a cualquier otra modificación de la AAI que se hubiera solicitado.

Séptimo: Esta Dirección General envió notificaciones a GRUPO LAJO Y RODRIGUEZ (3 de febrero de 2021 y referencia de registro de salida nº 10/040196.9/21) y a REVERTIA (en fecha 3 de febrero de 2021 y referencia de registro de salida nº 10/040202.9/21) solicitando, en el plazo de quince días, documentación oficial firmada donde se indicase la denominación social actual de la instalación, los datos de los responsables actuales y se adjuntase el poder bastantado correspondiente; y requiriendo aclaraciones sobre la actividad que REVERTIA está llevando a cabo actualmente en las instalaciones ubicadas en C/ Duero, 17, en el Polígono Industrial "Las Acacias", del término municipal de Mejorada del Campo.

Octavo: Con fecha 11 de febrero de 2021 y referencia en el registro de entrada nº 06/021320.9/21, DERICHEBOURG remite escrito comunicando la renuncia a la petición de modificación alguna de la AAI respecto a la actividad ejercida por REVERTIA y facilitando la totalidad de la documentación requerida en el escrito de fecha 3 de febrero de 2021.

Noveno: En fecha 4 de marzo de 2021, vía correo electrónico, REVERTIA indica que no se opone al cambio de titularidad de la AAI solicitado por parte del GRUPO LAJO a DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. y respecto a las otras modificaciones a la AAI solicitadas por DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. tampoco se oponen a las mismas siempre y cuando se mantengan las condiciones para REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L.

Décimo: El expediente de cambio de titularidad se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales.

Undécimo. Tras la emisión de la resolución de AAI de 30 de junio de 2016, se ha aprobado la siguiente normativa:



- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, última modificación mediante Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

Duodécimo. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 30 de junio de 2016, el titular presentó:

- Con fecha 9 de septiembre de 2016 y referencia 10/187729.9/16, documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.3. del Anexo I de la AAI.
- Con fecha 12 de febrero de 2019 y referencia 10/038279.9/10, documentación relativa al cumplimiento de parte del apartado 3.19.1. del Anexo II de la AAI.

Decimotercero. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4 y 5.6 del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.



Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. De acuerdo con el Artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* según el cual, los titulares de las instalaciones deberán comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada la transmisión de su titularidad.

Cuarto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Quinto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Undécimo, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 2.6., 2.7., 3.1., 3.9., 3.17.3. y 6.2. del Anexo I, y 3.3., 3.4., 3.8, 4.2.1. y 4.2.2. del Anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos



anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

Segundo. Modificar el texto de las resoluciones de 30 de junio de 2016 y de 24 de septiembre de 2018, por la que se otorgó y modificó la autorización ambiental integrada de las instalaciones de GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ, integrado por las sociedades LAJO Y RODRIGUEZ, S.A. y RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L., dedicadas a la “Valorización de materiales ya clasificados”, y ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafes: 1.4., 2.1., 2.2., 3.2. (suprimido), 3.3., 3.17.5., 3.18. (suprimido), 3.19.1., 3.19.2. y 3.21.1. del Anexo I
 - Epígrafes: 3.1., 6.2., 6.2.1. y 6.2.2. del Anexo II
 - Epígrafes: 1.1., 1.2. (suprimido), 1.4. (renombrado), 2.1. (renombrado), 2.2. (renombrado), 2.2.3., 2.3. (suprimido), 2.6.2., 3.1.1., 3.1.2., 3.2., 3.4., 3.5. y 4.1. del Anexo III
- Una vez el titular ha dado cumplimiento al mismo:
 - Epígrafe 5.1. del Anexo II
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.6., 2.7., 3.1., 3.9., 3.17.3., 3.17.5. (suprimido), 6.2. y 6.5. del Anexo I
 - Apartado 4. Control de residuos, del Anexo II
 - Epígrafes: 3.3., 3.4. y 3.8. del Anexo II
- Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 30 de junio de 2016:
 - Epígrafe: 6.3. del Anexo I
 - Epígrafes; 6.2.2.1. y 6.2.3. del Anexo II.

Tercero. Cambiar la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de 30 de junio de 2016, al GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ, integrado por las sociedades LAJO Y RODRIGUEZ, S.A. con CIF A28131084 y RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. con CIF: B80470628, a favor de **DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. con NIF A28131084**, con domicilio social en la C/ Duero, 17 - 28840 Mejorada del Campo (Madrid), para la instalación ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, incluida en los epígrafes 5.4. y 5.6. del Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución. Se mantiene el número de identificación para la producción de residuos **AAI/MD/G18/16180** y el código **NIMA: 2800005459** asignados a la instalación.



Cuarto. Comunicar que las condiciones establecidas en la Resolución de 30 de junio de 2016 y en su modificación, de fecha 24 de septiembre de 2018; a las empresas LAJO Y RODRIGUEZ, S.A. (LYRSA) y RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (REYFRA) se entienden aplicadas a las empresas DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. y REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a las Resoluciones de 30 de junio de 2016, por la que se otorga la AAI, y a la de 24 de septiembre de 2018 por la que se modifica la AAI a la instalación de clasificación, tratamiento y expedición de residuos metálicos y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Beatriz Castillo Viana
(Decreto 75/2020, de 2 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U.

REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L.



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias Pluviales Limpieza	SI (separador de hidrocarburos)
2		SI (separador de hidrocarburos)
3		SI (separador de hidrocarburos)

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
Id Foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 2. Planta de tratamiento RAEE. Desempolvado	B	09 10 09 06	---	SI	SI
Foco 3. Planta de tratamiento RAEE. Tratamiento fase II	B	09 10 09 06	---	SI	SI

FOCOS DE COMBUSTIÓN					
ID Foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 4. Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	95	NO	NO
Foco 5. Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	19,11	NO	NO
Foco 6. Grupo electrógeno SAI	---	02 01 05 04	32	NO	NO
Foco 7. Grupo electrógeno SAI	---	02 01 05 04	17	NO	NO



- 2.4 Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K) y condiciones reales de oxígeno.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 2	Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Se cumplirá el valor límite de emisión si la media de las tres medidas realizadas no supera el VLE y ninguna de las medidas individuales supera el VLE multiplicado por 1,4.

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF “*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*” (agosto 2006).

- 2.6. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones” aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 2.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 “Cálculo de altura de focos canalizados”, aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. (Suprimido)
- 3.3. La actividad de DERICHEBOURG se identificará en todo lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/16180**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA 2800005459**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.9. En caso de traslado de residuos deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.



En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos*.

3.17.3. Para cada residuo admisible, los titulares deberán celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

3.17.5. Para cada residuo admisible, DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. y REVERTIA REUSING AND RECYCLING, S.L., deberán celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

3.18. (Suprimido)

3.19. Gestión de residuos realizada por DERICHEBOURG

3.19.1. Residuos no peligrosos: La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el Anexo XVI del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, así como los procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:

NP 01	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y/O COMPACTACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES NO PELIGROSOS	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
12 01 13	Residuos de soldadura
ENVASES METÁLICOS VACÍOS NO CONTAMINADOS	
15 01 04	Envases metálicos



NP 01	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO Y/O COMPACTACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE METALES FÉRRICOS Y NO FÉRRICOS NO PELIGROSOS	
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 09 03	Escorias de horno
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla ni otras sustancias peligrosas
19 01 02	Materiales férreos separados de la cina de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero fragmentada
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 40	Metales
VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DESCONTAMINADOS	
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, cizallado y/o compactación, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados, que en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo. 	



NP 02	CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205 Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1210 Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS			
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
LER	Descripción		
COMPONENTES RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS			
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 09 *	Transformadores y condensadores que contienen PCB		
16 02 15 *	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
19 12 02	Metales féreos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. 			



- Los residuos admisibles podrán someterse a una o varias de las operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos, desmontaje previo y trituración.
- Los residuos generados serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.
- Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados se almacenarán previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado.

NP 03	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS Y BATERÍAS
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
PILAS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 02 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
MEZCLA DE PILAS SIN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 34	Mezcla de pilas sin sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

NP 04	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
TÓNER	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
PLÁSTICOS	
07 02 13	Residuos de plástico
RESIDUOS DE FOTOGRAFÍA	
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
RESIDUOS DE ENVASES	
15 01 01	Envases de papel y cartón
ENVASES DE MADERA	
15 01 03	Envases de madera



NP 04	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE VEHÍCULOS	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
MADERA, VIDRIO Y PLÁSTICO	
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
RESIDUOS DE TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS	
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plásticos
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera
FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación los residuos generados son los mismos que los admisibles	



NP 05	TRATAMIENTO DE MONITORES Y PANTALLAS PLANAS CON TECNOLOGÍA DISTINTA A LOS C.R.T.		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
MONITORES Y PANTALLAS LED			
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
19 12 02	Metales férricos		
19 12 03	Metales no férricos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las fracciones: vidrio, caucho, plástico y/o metal, podrán ser objeto de operaciones de trituración y/o compactación previa a su entrega a gestor. 			

NP 06	ACONDICIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE, SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN TEMPORAL PREVIA A ENVÍO A GESTOR DE PANELES FOTOVOLTAICOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
PANELES FOTOVOLTAICOS			
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos



RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 02 15 *	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El desmontaje de los paneles fotovoltaicos se realizará de manera manual, obteniéndose los distintos componentes (fracciones: férrica, metálica no férrica, vidrio, fibra de vidrio y rechazo), que serán segregadas en diferentes contenedores. ▪ Los residuos generados serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente. 	

3.19.2. Residuos peligrosos: La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el Anexo XVI del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, así como los procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de los procesos, son los siguientes:

NP 11	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS, BATERÍAS Y FLUORESCENTES
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01*	Baterías de plomo
ACUMULADORES DE Ni/Cd	
16 06 02*	Acumuladores de Ni/Cd
PILAS QUE CONTIENEN MERCURIO	
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
FLUORESCENTES	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



NP 11	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS, BATERÍAS Y FLUORESCENTES
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
MEZCLA DE PILAS	
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

NP 12	ALMACENAMIENTO DE ENVASES CONTAMINADOS
Operación	R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Únicamente serán admisibles envases metálicos vacíos que han contenido aceite mineral exento de PCB/PCT u otros contaminantes que aumenten la peligrosidad del residuo. ▪ El almacenamiento de los bidones metálicos que han contenido aceite deberá realizarse sin prensado y estar debidamente identificados. ▪ El destino de los bidones deberá ser, siempre que sea posible, su descontaminación y posterior gestión de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente. 	



LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
RESIDUOS ADMISIBLES			
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
REFRIGERADORES INDUSTRIALES/DOMÉSTICOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO			
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado
LER	Descripción		
COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS			
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 11-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
19 10 01	Residuos de hierro y acero		



19 10 02	Residuos no férreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
20 01 23 - 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
20 01 35 - 41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. ▪ Los residuos admisibles podrán someterse a una o varias de las operaciones: almacenamiento, clasificación por categorías y tipos de aparatos y desmontaje previo. ▪ Todos los equipos de intercambio de temperatura, salvo los que contengan amoníaco como gas refrigerante, serán sometidos a la fase de tratamiento 0 (desmontaje, desensamblaje de piezas sueltas y retirada de materiales y componentes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>. ▪ Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en el proceso de gestión NP13, deberán someterse al proceso de gestión NP 14 en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente. ▪ Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación. ▪ Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados en el proceso de gestión NP13 se almacenarán previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado. 	



NP 14	DESCONTAMINACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1205 Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores. R1210 Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII. R1212 Tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
REFRIGERADORES INDUSTRIALES/DOMÉSTICOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO			
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado



LER	Descripción
ACEITES MINERALES CLORADOS	
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS	
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones)
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férricos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. ▪ No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes. ▪ Los equipos de intercambio de temperatura se someterán a la fase I de tratamiento (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) y fase II (extracción de gases 	



<p>fluorados e hidrocarburos de espumas aislantes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con el <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero</i>. ▪ Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados se almacenarán previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado.

NP 15	TRATAMIENTO DE MONITORES Y PANTALLAS PLANAS CON TECNOLOGÍA DISTINTA A LOS C.R.T.		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE. R1202 Desmontaje de los RAEE. R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII. R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
MONITORES Y PANTALLAS: NO C.R.T., NO LED			
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		
19 12 02	Metales féreos		
19 12 03	Metales no féreos		
19 12 04	Plástico y caucho		
19 12 05	Vidrio		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las fracciones: vidrio, caucho, plástico y/o metal, podrán ser objeto de operaciones de trituración y/o compactación previa a su entrega a gestor. 			



NP 16	ACONDICIONAMIENTO, CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN TEMPORAL PREVIA A ENVÍO A GESTOR DE TELEVISORES, C.R.T. Y PANELES FOTOVOLTAICOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11		
Operación RAEE	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
PANELES FOTOVOLTAICOS			
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos
MONITORES Y PANTALLAS C.R.T.			
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			

NP 17	OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS		
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03		
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)		



CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
▪	Este proceso consiste en la separación, clasificación, caracterización y, en su caso, compactación de los residuos admisibles, provenientes del proceso de tratamiento NP14 de la propia instalación.
▪	El residuo con código LER 19 12 10 consistirá única y exclusivamente en espumas de poliuretano procedentes de los equipos de frío una vez han sido desgasificadas de los refrigerantes (CFC, HCFC, HFC, HC) en la planta de trituración y tratamiento fase II.
▪	Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente, el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases".

3.21. Procesos auxiliares de generación de residuos

3.21.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación. Los residuos generados por cada uno de los titulares se mantendrán separados y correctamente identificados para cada una de las empresas.

NP 21	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES
LER	Descripción
TALADRINAS	
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
ACEITES USADOS	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESIDUOS CON HIDROCARBUROS DEL SEPARADOR	
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
BATERÍAS USADAS	
16 06 01*	Baterías de plomo
PILAS BOTÓN	
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio



NP 21	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES
LER	Descripción
PILAS USADAS	
16 06 04*	Pilas alcalinas
FLUORESCENTES USADOS	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.2.** De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Mejora del Campo, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación. Se deberá presentar copia del documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Mejorada del Campo, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6.3. (Suprimido)



ANEXO II: Epígrafes modificados

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. DERICHEBOURG realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida.

Id Foco	Parámetro	Periodicidad
Foco 2	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h

- 3.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 3.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 3.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos" en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como "estimados".

4. CONTROL DE RESIDUOS (Modificado)

- 4.1. DERICHEBOURG y REVERTIA dispondrán de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Así mismo,



en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, al Área de Planificación y Gestión de Residuos:

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.comunidad.madrid.
- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

- o Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:
 - Los datos identificativos del remitente
 - Los datos identificativos del destinatario
 - Los datos identificativos del transportista
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)

4.2.2. Anualmente, DERICHEBOURG y REVERTIA deberán remitir:

Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- o Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.



En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- ⇨ La Memoria Anual de Actividades recogerá como mínimo: la cantidad anual de los **residuos peligrosos producidos**, la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, incluyendo los residuos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de **residuos producidos no peligrosos**.

4.2.3. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará anualmente, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo.

4.2.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*. Dichas copias deberán remitirse junto con la presentación de la memoria anual.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.



- 4.2.5. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, DERICHEBOURG y REVERTIA presentarán en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes del 1 de junio de 2023 DERICHEBOURG deberá presentar un nuevo Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

6. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 6.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, por DERICHEBOURG y REVERTIA al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

6.2.1. Controles, informes y estudios aplicables a DERICHEBOURG y REVERTIA

6.2.1.1. En el plazo de 30 días desde la recepción del residuo peligroso:

- Documentos de Identificación de los residuos peligrosos gestionados.

6.2.1.2. Con periodicidad mensual:

- Listado en soporte informático con los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos gestionados.

6.2.1.3 Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (se presentará, como máximo, al mes de su renovación).



6.2.2. Controles, informes y estudios aplicables a DERICHEBOURG

6.2.2.1. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas en el Foco nº 2.

6.2.2.2. Con periodicidad trienal:

- Copia de documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Mejorada del Campo del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

6.2.2.3. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

6.2.2.4. Diez meses antes de la clausura de la instalación o al menos con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria ambiental de clausura de las Instalaciones.

6.2.2.5. Antes del 1 de junio de 2023

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.1. Instalaciones de DERICHEBOURG

Las actividades de prensa y cizallado del material metálico se llevan a cabo mediante los siguientes equipos:

- Prensa cizalla de la marca Lindemann, modelo EC-1034, de 1.000 t de fuerza de cizallado y 480 kW de potencia eléctrica.

La actividad de compactación se realiza mediante:

- Prensa empaquetadora marca Hidro-Jherma, modelo JM-200, destinada al empaquetado de perfiles de aluminio.
- Prensa empaquetadora marca Industrias Hidráulicas Moros, modelo GC-F-60, instalada en el interior de una de las naves, destinada al empaquetado de diferentes metales (cable de cobre desnudo, planchas de litografía, etc.).

La planta de tratamiento de RAEE (descontaminación, trituración y separación de refrigerantes fase I y II) está compuesta por las siguientes instalaciones:

- **Tratamiento en Fase I:** Formada por:

- Tenaza de succión o alicate.
- Máquina de tratamiento, se dispone de dos máquinas diferentes:
 - Máquina de tratamiento HERCO, formada por una bomba de vacío que succiona tanto el aceite como los fluidos refrigerantes presentes en el circuito.
 - Dos equipos portátiles para la extracción de gases, de los aparatos de aire acondicionado.
- Instalación de almacenamiento y pesaje de refrigerante: El fluido refrigerante en estado líquido es trasegado y almacenado en un recipiente para gases a presión de 930 litros (HERCO) de capacidad.
- Máquina para el corte de termos/calentadores eléctricos de agua.

- **Tratamiento en Fase II (Planta de trituración):** Con dos posibles configuraciones:

Configuración A – Equipos de producción de frío

- Máquina trituradora QZ 2000 HD, de patente MeWa. Consta básicamente en una cámara de trituración de forma cilíndrica de 1.890 mm de diámetro y un eje vertical de 1.990 mm de altura. En el interior se sitúa un eje vertical, en cuya parte inferior van enganchadas dos robustas cadenas con eslabones de acero. El eje se encuentra accionado mediante un motor de 250 kW de potencia eléctrica.
- Separador magnético, se separan los fragmentos de acero del resto de materiales.



- Separador por corrientes inducidas o de Foucault, donde se separan los metales no férricos de los no metales.
- Transportadores sinfines calefactados (tempering y matrix)
- Criba/Etapa de separación granulométrica.
- Tratamiento de aire: Las corrientes de aire captadas del triturador, tornillo sinfín de evacuación, criba y tornillos desgasificadores son reunidas y enviadas a una planta de tratamiento, formada por los siguientes equipos:
 - Filtro de partículas
 - Unidad de separación de agua
 - Planta de tratamiento de tipo criogénico
 - Grupo motor-ventilador y chimenea de evacuación

Configuración B – PAEE (Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

- Los equipos empleados para el tratamiento de estos residuos serán fundamentalmente el triturador QZ, el separador magnético y el separador por corrientes de Foucault.

La actividad de tratamiento (valorización) de botes de aluminio se realiza en una línea especializada en la que éstos son separados de otros envases y que consta de los siguientes elementos:

- Tolva de carga dosificadora
- Cinta de alimentación
- Trómel de clasificación granulométrica
- Alimentador vibrante
- Separador de inducción por corrientes de Foucault
- Separador R-INOX o separador de metales muy poco férricos
- Cinta transportadora de triaje
- Prensa empaquetadora Moros GC-F 80 que realiza el empaquetado de los botes de aluminio ya clasificados en la línea de botes.

1.2. (Suprimido) Instalaciones de REYFRA

1.4. (Renombrado y modificado) Instalaciones generales de las dos empresas

- **Pesaje y control radiológico**

En las dos entradas disponibles a la instalación se sitúan sendas básculas de 16 y 18 metros de longitud y 60 t, respectivamente, para el pesaje de entrada y salida. Adicionalmente se dispone de dos básculas en paralelo situadas en el interior de la parcela 8, así como módulos prefabricados para basculeros y personal de logística instalados con el fin de aliviar la entrada y salida de vehículos a la planta.

Previo al pesado, se dispone de equipos fijos detectores de radioactividad tipo pórtico.

- **Manipulación de cargas**

Se han instalado dos equipos de elevación y manipulación de cargas, consistentes en un puente grúa y un pórtico grúa.



De acuerdo a la modificación comunicada por el titular el 10 de julio de 2020 se tiene previsto instalar una grúa SERAM modelo ES 420 para llevar a cabo la alimentación de la prensa Cizalla Lideman en sustitución de las retroexcavadoras de motores de combustión utilizadas anteriormente.

La denominación de estos dos equipos será la siguiente:

- Puente grúa zona RAEE, de 2 t de capacidad, que se instalará en el pasillo existente entre la nave de tratamiento de RAEE y el muro de separación.
- Grúa pórtico, de 32 t de capacidad, que se instalará en la zona de oxicorte y pasillo de la fragmentadora.

- **Instalaciones eléctricas de alta tensión**

- Centro de transformación de abonado de 2.000 + 1.600 kVA de potencia de transformación instalada, destinado al suministro eléctrico para el funcionamiento de la fragmentadora.
- Centro de transformación interior de 1.250 + 1.250 kVA de potencia, destinado al suministro de las prensas cizallas, y en general, al resto de la actividad, incluyendo la planta de tratamiento de RAEE.
- Líneas subterráneas de media tensión de suministro al centro de transformación interior y a la planta fragmentadora.

- **Equipos de protección contra incendios**

- Equipo 1: depósito de almacenamiento de 40m³, grupo de presión con bombas diésel y eléctrica y red interior de BIE e hidrantes.
- Equipo 2: depósito de almacenamiento de 335m³, grupo de presión con bomba diésel y eléctrica para suministrar agua a los sistemas de extinción por rociadores y BIE de la planta RAEE.

Organización:

- Nº Empleados:
 - DERICHEBOURG: 12 en oficina y 40 en instalación
 - REVERTIA: 1 gerente y 1 responsable de planta
- Días de trabajo anuales: 245
- Turnos: Un único turno entre 8 y 8,5 horas



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES

2.1. (Renombrado y modificado) Actividades o procesos comunes de las dos empresas

Se realizan una serie de procesos comunes a todos los residuos que llegan a la planta, consistentes en:

- **Recepción**
 - Llegada de los residuos a la instalación en vehículos pesados.
 - Entrada en la planta y control en el pórtico detector de radioactividad.
 - Pesaje en la báscula y registro informático de la carga (tipo de material, cantidad, fecha, transportista y origen).
 - Descarga clasificada por zonas, según materiales.
 - Inspección visual de los residuos descargados.
- **Preparación, tratamiento y/o almacenamiento**
- **Expedición de materiales**
 - Generación de la documentación previa necesaria. Carga de materiales mediante grúa móvil, pala cargadora o carretilla elevadora en vehículos pesados.
 - Pesaje en báscula y generación del ticket de salida y su correspondiente ticket informático (tipo de material, cantidad, fecha, transportista y destino).
 - Control en el pórtico detector de radioactividad.
 - Salida de la instalación con destino a gestor final (siderurgia, fundición, planta de tratamiento o vertedero).

2.2. (Renombrado) Actividades específicas de DERICHEBOURG

2.2.3. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Con una capacidad de tratamiento de la planta de descontaminación (Fase I y II) de RAEE de equipos de frío de 40-50 ud/h, y una capacidad de tratamiento de Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos (PAEE) de 3-5 t/h de capacidad.

Según los equipos se realizan las siguientes operaciones:

- **Equipos de frío (frigoríficos)**
 - Recepción en planta y descarga de los frigoríficos.
 - Almacenamiento temporal bajo cubierta y sobre solera de hormigón.
 - Retirada manual de componentes no peligrosos (cajones y bandejas de plástico y cristal, rejillas metálicas y fleje de cierre magnético).
 - Retirada manual de componentes (cable de alimentación, condensador, etc.). Almacenamiento temporal de los componentes retirados en contenedores.
 - Descontaminación Fase I, mediante la extracción del gas y aceite del circuito de refrigeración y el almacenamiento temporal de los productos recuperados previo su envío a gestor autorizado. Se dispone para ello de dos máquinas diferentes: Máquina HERCO y equipos portátiles para la extracción de gases.
 - Descontaminación Fase II, mediante la trituración de los equipos, el transporte, secado y separación (a través de cribas, corrientes de Foucault y tambores



magnéticos) del material triturado, y su posterior almacenamiento en contenedores o sacas Big-Bags.

- Tratamiento térmico o “desgasificador de matriz” (transportadores sin fin de tornillo calefactados por aceite), calentando el polvo hasta los 150°C, para separar los gases refrigerantes de la espuma aislante de poliuretano.
- Tratamiento del aire, procedente de las corrientes de aspiración captadas en diferentes puntos (triturador, tornillo de evacuación, cribas, etc.) son unificadas y enviadas a una planta de tratamiento, compuesto por los siguientes equipos: Filtro de partículas, Unidad separadora de agua, planta de tratamiento criogénico, filtro de cartuchos y filtro de mangas.

- **PAEE (Pequeños Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**

- Recepción e inspección: Los residuos se reciben normalmente en contenedores, jaulas o a granel sobre camión y son descargados en las zonas habilitadas al efecto, bajo cubierta y sobre solera de hormigón. Durante la descarga se realiza una primera clasificación, extrayendo aquellas partes que pudieran contener elementos peligrosos, como amianto u otros elementos nocivos no autorizados a tratar, los cuales se almacenan de forma separada a la espera de su retirada por gestor autorizado.
- Trituración pero sin llegar a la fragmentación de los mismos, especialmente los componentes peligrosos (condensadores, baterías, etc.) y materiales valiosos (tarjetas de circuitos impresos).
- Separación manual: El material fragmentado es conducido a una cinta transportadora horizontal de banda de goma con puestos de triaje manual, donde se produce la retirada de: condensadores, pilas y acumuladores, cables, tarjetas de circuitos impresos, motores eléctricos, piezas de cobre, piezas de acero inoxidable, etc., y fragmentos que deben ser triturados nuevamente debido a su tamaño.
- Separación magnética: El material que sale de los puestos de triaje es conducido a la estación separadora magnética, pasando los materiales no férricos al separador de Foucault.

- **GAEE (Grandes Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**

- Recepción: Estos residuos, compuestos principalmente por lavadoras y lavavajillas, son descargados en las zonas habilitadas al efecto, bajo cubierta y sobre solera de hormigón.
- Retirada de los componentes del Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (cables eléctricos exteriores, como el de alimentación, condensadores con PCB o electrolíticos, pantallas de cristal líquido de más de 100 cm², tarjetas de circuitos impresos de más de 10 cm², etc.).
- Desmontaje manual, fundamentalmente mediante el empleo de herramientas de mano, de los componentes de mayor valor (motores eléctricos y tambores de acero inoxidable de las lavadoras, carcasa interior de acero inoxidable de los lavavajillas, filtro metálico de los lavavajillas, etc.).
- Tras estas operaciones, los aparatos se envían a fragmentación, con posterior separación entre elementos metálicos férricos y no férricos y elementos no metálicos.



- **Equipos informáticos**

Fundamentalmente, se trata de unidades CPU, dado que el resto de elementos informáticos se gestionan junto a los PAEE.

Para estos residuos se dispone de dos bancos de trabajo en los que se procede a su desmontaje manual, separando sus diferentes componentes, que son almacenados en contenedores, de forma clasificada para su venta posterior a empresas especializadas en su tratamiento o reutilización. Los componentes separados son los siguientes: Carcasas de acero; Fuentes de alimentación; Discos duros; Microprocesadores; Tarjetas de circuitos impresos; Pilas; y Cables de cobre.

- **Aparatos de alumbrado**

Retirada del cable exterior y desmontaje de la lámpara para retirar la carcasa exterior de plástico y metal, pilas y fluorescentes.

- **Monitores, pantallas y paneles fotovoltaicos**

Descontaminación y trituración de monitores y pantallas planas no C.R.T., de almacenamiento temporal previo envío a gestor autorizado de paneles fotovoltaicos y monitores y pantallas C.R.T. y de desmontaje de paneles fotovoltaicos.

- **Termo-Calentadores**

De acuerdo a la modificación comunicada por LYRSA el 10 de noviembre de 2017, los termo-calentadores son introducidos, de forma previa a su trituración en la Fase II, en la línea de pretratamiento que para estos equipos dispone la instalación, y que consiste en:

- Se coge el termo del contenedor situado en la zona de alimentación y se deposita en la mesa de trabajo.
- Retirada de las patas soporte y la resistencia.
- Inmovilización del termo con el uso de calzos para evitar que ruede.
- Corte mediante radial manual para separar la chatarra con espuma del calderín limpio.
- Retirada de las partes que serán depositadas en sus respectivos contenedores: contenedor chatarra con espuma o contenedor chatarra limpia.
- Los trozos con espumas serán introducidos en la Fase 2 de la planta MeWa para desgasificar las espumas en atmósfera cerrada.

Este pretratamiento se realiza dentro de la nave de tratamiento de RAEEs junto a la línea de tratamiento MeWa (Fase I y II) de frigoríficos.

2.3. (Suprimido) Actividades específicas de REYFRA



2.6. Almacenamiento

2.6.2. Zonas de almacenamiento de residuos

Con el objetivo de realizar una descarga organizada de los residuos que entran en la instalación, evitar la mezcla de residuos y calidades, asegurar que se almacenan en zonas acondicionadas por su naturaleza, y acercar el residuo a las distintas instalaciones de tratamiento y gestión, se dispone fundamentalmente de dos zonas de almacenamiento de residuos.

- **Zona de almacenamiento a granel:** Distribuida por toda la instalación, se puede localizar en el interior de edificaciones o en el exterior en zonas no cubiertas, dado que así se pueden almacenar residuos de mayor volumen y de carácter no peligroso.
- **Zona de almacenamiento de RAEE y residuos peligrosos:** Zona ubicada en el interior de la edificación 3, totalmente cubierta, pavimentada y con una superficie de 900 m². En esta zona se procede al almacenamiento de los siguientes residuos:
 - Equipos de producción de frío
 - GAEE no refrigerados
 - PAEE
 - Aparatos de alumbrado
 - Equipos de informática
 - Televisores CRT
 - Componentes de RAEE
 - Baterías, zona 67 m² donde se ubican unos contenedores de polietileno donde se almacenan las baterías con una capacidad máxima de 101t.
 - Bidones vacíos contaminados, superficie de 20m².

De acuerdo a la modificación comunicada por LYRSA el 10 de noviembre de 2017, esta zona se ve ampliada tras la instalación de una marquesina que permita habilitar una nueva zona de almacenamiento de los GAEEs y PAEEs, previo a su tratamiento, de 90m², bajo cubierta y sobre solera de hormigón.

Tras la modificación comunicada por el titular con fecha de 10 de julio de 2020 en la planta se dispondrá de dos zonas de almacenamiento de aceites usados hasta su envío a gestor autorizado:

- Nave de metales: se almacenan los aceites generados en la planta de RAEEs (equipos de frío).
- Zona de taller de mantenimiento: de unos 10m² tendrá una capacidad de almacenamiento de hasta 6 GRG de 1.000 litros, que se colocarán sobre cubetos de retención de 1.200 litros de capacidad para la contención de derrames accidentales. En esta zona además del aceite usado, se almacenarán los filtros y latiguillos que se generen en las operaciones de mantenimiento de la maquinaria y vehículos.

Esta nueva zona de almacenamiento se encuentra totalmente pavimentada y dotada de arquetas de recogida para que en caso de fallo de los cubetos instalados, los vertidos accidentales se conducirían al separador de grasas.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales fuentes de contaminación presentes en la instalación son las siguientes:

- La emisión de gases de combustión originados por vehículos pesados de transporte de residuos, la maquinaria auxiliar, generadores, motobombas, etc.
- Procesos de movimiento de materiales y acopio de los mismos en zonas no cubiertas.
- Focos asociados a las plantas de tratamiento de RAEE.
- Operaciones de cizallado y compactado de metales.

3.1.2. Focos emisores

En la siguiente tabla se muestra el inventario de focos fijos de emisión de contaminantes atmosféricos presentes en las instalaciones.

Nº foco	Denominación	Grupo	Código
2	Planta tratamiento RAEE. Desempolvado	B	09 10 09 06
3	Planta tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	B	09 10 09 06
4	Grupo motobomba PCI 95 kW	-	02 01 05 04
5	Grupo motobomba PCI 19,11 kW	-	02 01 05 04
6	Grupo electrógeno SAI 32 kW	-	02 01 05 04
7	Grupo electrógeno SAI 17 kW	-	02 01 05 04

Las principales características de los focos canalizados (Grupo B) son los reflejados en la tabla siguiente, si bien únicamente se han impuesto valores límite de emisión y controles sobre el foco 2:

Nº foco	Denominación	Ø (m)	Altura (m)*	L ₁ (m)	L ₂ (m)	Nº orificios y Ø (mm)
2	Planta tratamiento RAEE. Desempolvado	0,4	4	2,6	1,25	1 (100)
3	Planta tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	0,1	8	1	2	1 (100)

(*) Altura sobre el nivel del suelo

El foco 2 dispone de plataformas de medida accesibles mediante escaleras y con suficiente superficie libre para el normal desenvolvimiento del personal técnico que realiza las medidas y para la correcta utilización de los equipos necesarios.

Los sistemas de depuración existentes en cada uno de los focos son los siguientes:

- Foco 2: Dispone de filtros de cartuchos y filtros tipo bolsa.
- Foco 3: Dispone de un lecho molecular de zeolitas.



3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes de ruido las constituyen las operaciones de carga, manipulación y descarga de materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones productivas de mayor capacidad (grúas, cizalladoras, compactadoras y planta de trituración de equipos de frío).

3.4. Generación de residuos peligrosos

- Generados por DERICHEBOURG

Residuo	LER	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Aceites minerales	13 02 05 *	21.660	GRG
Lodos separadores hidrocarburos	19 08 10 *	26.225	Separadores
Envases contaminados	15 01 10 *	---	Bidones
Absorbentes contaminados	15 02 02 *	4.000	GRG
Filtros de aceite	16 01 07 *	500	GRG
Pilas y acumuladores	16 06 03 * 16 06 04 *	---	Bidones
Fluorescentes	20 01 21 *	---	Cajones especiales
Baterías plomo	16 06 01 *	---	Contenedores estancos
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	08 03 17 *	---	Sacas
Baterías y acumuladores	20 01 33 *	---	Contenedores
Residuos con hidrocarburos	13 05 08 *	18.560	Desarenadores
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02 *	15.726	Bidones
Aceite de aislamiento no clorado	13 02 08 *	--	Depósito con cubeto contención

3.5. Generación de residuos no peligrosos

- Generados por DERICHEBOURG

Residuo	LER	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Residuos de tóner de impresión	08 03 18	--	Sacas
Neumáticos fuera de uso	15 01 03	10.000	Granel
Papel y cartón	20 01 01	25.000	Compactador
Vidrio	20 01 02	---	Contenedor
Madera distinta a la especificada 20 01 37	20 01 38	---	Granel
Plásticos	20 01 39	---	Contenedor
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	20.000	Contenedor



- Generados por REVERTIA

Residuo	LER	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Envases de papel y cartón	15 01 01	2.000	Sacas
Envases de plástico	15 01 02	2.000	Sacas

4 TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas preventivas establecidas en la instalación para minimizar las emisiones atmosféricas son las indicadas a continuación:

- El aire aspirado del triturador de los equipos de frío se trata en un filtro de partículas de fibra sintética antiestática de 96m² de superficie filtrante.
- Las aspiraciones de los transportadores sinfín calefactados son tratados en sendos filtros de partículas antiestáticas de 14m² de superficie filtrante y dotados de limpieza automática de nitrógeno.
- Enfriamiento en lavador de columna de las aspiraciones salientes del triturador y transportadores, con posterior tratamiento criogénico mediante nitrógeno.
- Aspiraciones en determinados puntos del tratamiento fase II de RAEE (tambores magnéticos e inductor, etc.) de material particulado que es conducido a filtros de cartuchos de 64m² de superficie filtrante.
- Mantenimiento periódico de la maquinaria auxiliar empleada en la instalación (palas cargadoras, prensas móviles, retroexcavadoras, carretillas elevadoras, plataforma elevadora, barredoras, etc.).
- Limpieza y baldeo de los viales, y de los acopios de metales que tienen lugar fuera de zonas cubiertas, fundamentalmente en periodos secos.

En lo que respecta a las medidas preventivas frente a la generación de ruidos, la instalación tiene establecidas las siguientes:

- El grupo hidráulico de las prensas cizalla se ubica en el interior de un cubo de hormigón de 40cm de espesor.
- Instalación de paneles lindero en las prensas cizalla para evitar la transmisión de ruido durante la alimentación del material al cajón de prensado y en la caída del material cizallado. Estos paneles son de acero galvanizado en su parte exterior, chapa fonoabsorbente en el interior y relleno de fibra de vidrio e instalados entre pilares metálicos.
- Aislamiento de la cámara de trituración en un habitáculo con forma de cubo construido a base de paneles similares a los instalados en los linderos de las prensas cizalla.

